

*Tute - 8 -*

5955/4 +

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

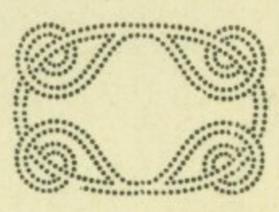
X

Expediente núm. *3.949.*

Contra *Agustín Muñoz Calvo*

*Liq: 13*

de *Zuera*



Juez Instructor designado D. *Angel W Ciranda*

que actuará en el Juzgado de *Zaragoza (1º)*

Fecha de Incoación *18-12-37.*

Fecha de remision a la *Tribunal Regional* ~~5.ª División Orgánica~~

13 NOV. 1939

Comisión Provincial de Incentivos  
ZARAGOZA

Expediente núm.

Comité

de

que instruye por el Sr. D. ...

que se instruya en el expediente de

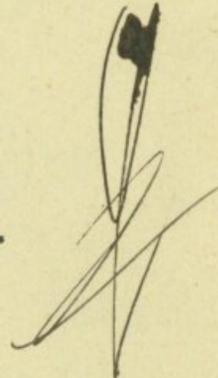
de la Comisión

de la Comisión

5955/4

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Junta administradora de bienes incautados del Ayuntamiento del término referente a Agustín Muíño Calvo vecino de Zuera y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Legajo N.º 82  


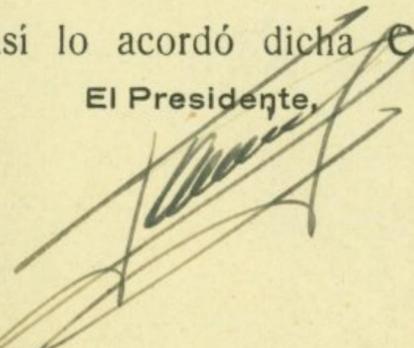
Decreto de la Comisión

Zaragoza dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

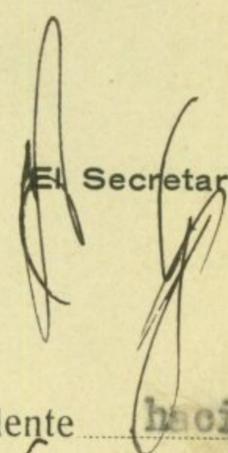
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Agustín Muíño Calvo vecino de Zuera por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Ángel Miranda Cortillas Juez de Instrucción de Zaragoza nº 1. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole el informe mencionado en la precedente diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

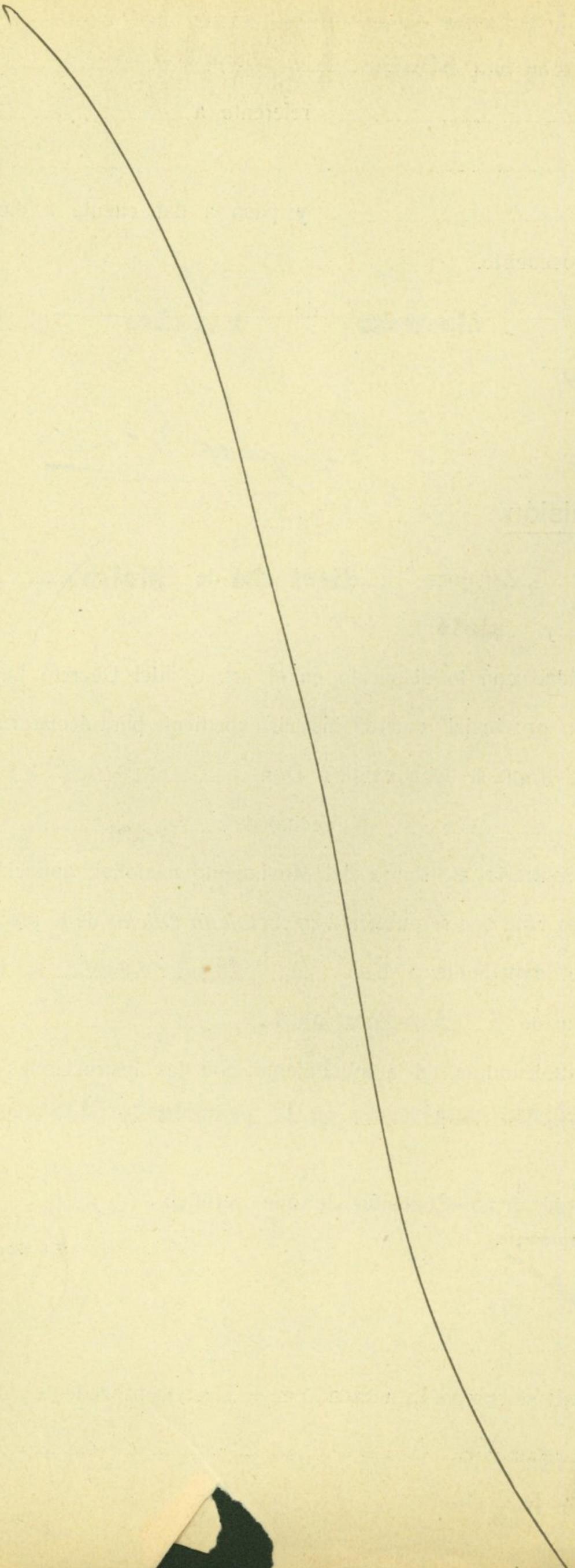
El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose el oportuno envío ; doy fe.



5955/4

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

Número Uno.

=RAMO SEPARADO DE EMBARGO=

-Dimanante del-

EXPEDIENTE NUM 3.949

NUM. EN EL JUZGADO 340.

AÑO de 1937.

*Legajo N.º 82*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a AGUSTIN

MUIÑOQ CALVO, vecino de Zuera,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



M.7980.210

ON FERNANDO GARCIA BARSALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de esta Capital.

DOY FE: que en el expediente seguido en este Juzgado, con el núm. 3.949 de la Comisión, y núm. 340 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al individuo que luego se dirá, se ha dictado el siguiente:-----

A U T O de Zaragoza á dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia, y carta-orden cumplimentada únanse a este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Agustín Mirambal vecino de Zuera*, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Municipal de Zuera. SR. Juez

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. *Angel Miranda Cortillas*, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario *DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado *Agustín Mirambal vecino de Zuera** para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas uniéndose a él la relación de bienes de Zuera, oficio al Sr. Administrador de Rentas, y mandamiento al Registro de la Propiedad de este Partido.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé. - *Angel Miranda. - Fernando Garcia Barsala. = Rubricados*.

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste, y cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

*Fernando Garcia Barsala*



ON FERNANDO GARCIA MARXIA, abogado, secretario del Juzgado de...  
Resolución número Uno de este Juzgado.

DOY FE: que en el expediente ocurrido en este Juzgado, con...  
de la Comisión y nombrados...  
de las Comisiones... que se debe...  
individuos que fueron en él, se ha dictado el siguiente:

Juicio de...  
de...  
de...

El anterior a evitar el peligro de...  
esta orden amplíase a los expedientes...

Juicio de...

de...

Mantener...

Comisión...

Juicio de...

de... y...  
de... y...  
de... y...

de...

de... y...  
de... y...  
de... y...

2

D-O-N                      A-N-G-E-L-O                      M-I-R-A-N-D-A                      C-O-R-T-I-L-L-A-S

JUEZ DE 1.ª INSTANCIA E INSTRON NUMERO UNO DE ESTA CAPITAL.

En virtud de presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, expedirá certificación, en relación, de los bienes inmuebles que aparezcan inscriptos a favor de

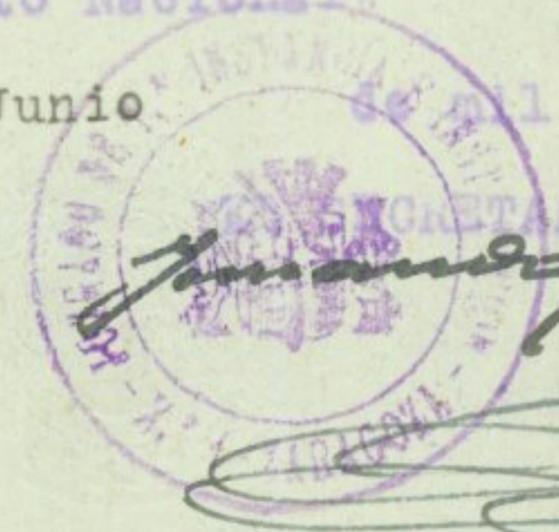
Agustin Muño Calvo, vecino del pueblo de Zuera,

con inserción literal de la descripción de los mismos y simple expresión del título de propiedad; pues así lo tengo acordado en el ramo de embargo dimanante del expediente num. 340 de 1937 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

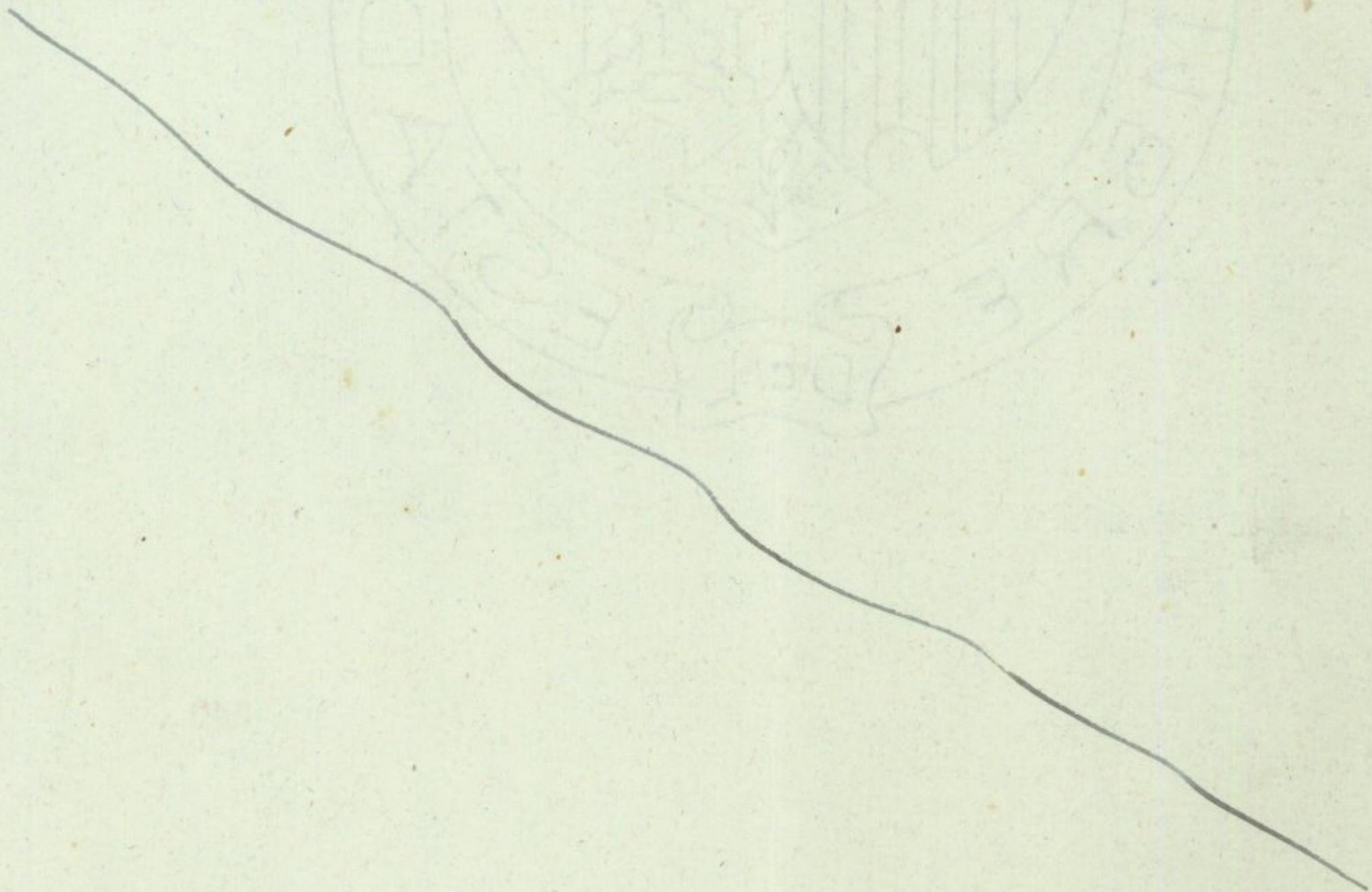


*Agustin Muño Calvo*

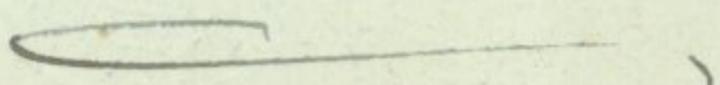


*Juan de Garza  
María*

M. 4828.250



Don Sebastian Mautero Lizoi,



1875



Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-  
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia  
número *uno* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-  
sonas a nombre de *Agustín Muino Celvo*,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil  
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a  
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no  
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente  
en Zaragoza, a *diez y siete de Junio de mil*  
*novecientos treinta y ocho*.

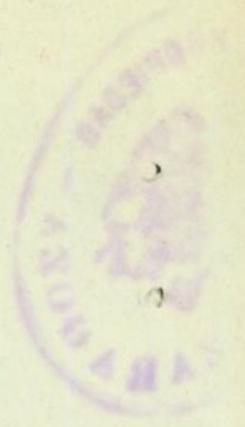
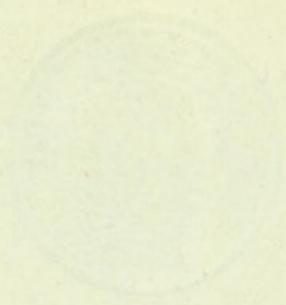


*Agustín Muino Celvo*

Honorarios

*27 pt. 50 cent. n.º 12 y 19 arauel.*

1870



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.



Faint text at the bottom left corner.



ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



4

*Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.*

*Agustín Mirón Calvo  
vecino de Luera*

*Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 2-6-938*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Zaragoza 9 de junio  
de 1938 II Año Triunfal.*

*Manegón*



*Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 1*

ARMÓN DE PROPIEDADES  
Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los antecedentes  
y la matrícula de la matrícula de esas  
Cadastral, no operando como contra-  
partes por dichos conceptos los  
individuos anejados al margen.  
Lo que se declara a N.º de conser-  
vando a su administración.  
Dada en la ciudad de Zaragoza a N.º de muchos años.  
Zaragoza a N.º de muchos años.  
de 19 de muchos años.

*[Faint signature and stamp area]*

21

n.º de autos - 100 -  
" " validad - 179 -

JUZGA DO DE INSTRUCCION

Número Uno.

==

Expediente

Num. 340.

Téngase en cuenta al practicar el embargo, la adjunta relación de bienes

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Agustín Muño Calvo, vecino de ese pueblo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpa-do por el orden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifi-cal y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasándose por peritos, así como el probable rendimiento de las fincas. Verificado el embargo se hará saber al inculpa-do ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

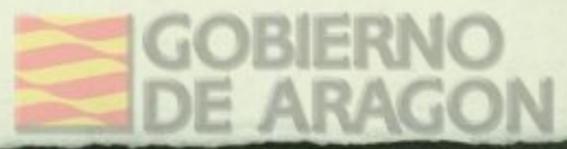


Dios gue. a V. muchos años.  
Zaragoza a dos de Junio 1938.  
II AÑO TRIUNFAL.

*Agustín Muño Calvo*

Sr. Juez Municipal de

Z U E R A.



M.8.000.832

Ayuntamiento de la Villa de Zuera

JUNTA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS

6

Agustín  
Muriño  
Calvo

DECLARACIÓN de responsabilidad del citado individuo, vecino de esta población; calle *San Pedro* número *27* de *27* años de edad, de estado *casado* natural de *Laroga* provincia de *icl* de profesión *hojalatero* al cual debe considerarse incurso en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, por los motivos que a continuación se expresan:

(1) *Pertenece al frente popular (es - comunista y agitador)*

La fuga, la efectuó (2) *desaparecido y su esposa huyó de esta localidad ignorándose su paradero*

Se le reconocen los bienes que se detallan en el siguiente

INVENTARIO

Número de orden	EFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
	<i>Muebles y Utiles</i>	
<i>1</i>	<i>una cama de hierro con su colchón</i>	
<i>2</i>	<i>un colchón</i>	
<i>3</i>	<i>un baúl con algunas prendas de vestir</i>	
<i>4</i>	<i>dos sillas</i>	
<i>5</i>	<i>una mesilla de noche</i>	
<i>7</i>	<i>una manta</i>	
<i>8</i>	<i>una manta de cama usada</i>	

Número de orden	EFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
8	<p>algunos objetos de papelería y herramientas del oficio.</p> <p>Nota: caso de faltar algunos de los objetos que constan en este inventario para ser recibidos por la comisión anterior para recaudar fondos para la misma. Pertenecientes a los militares.</p>	

Número de orden	EFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
[A diagonal line is drawn across the entire body of the table, indicating it is blank or cancelled.]		

Número de orden	EFFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones

NOTA: La casa del encartado (3)

OTRA: Los bienes relacionados, son administrados por la Junta nombrada por la Autoridad militar y que es la siguiente:

JUNTA ADMINISTRATIVA

		CARGO
1 - D.	Angel Cibarr Lenfaro	Presidente
2 - D.	Primitivo Marín al franco	Vicepresidente
3 - D.	Justo Pérez Piner	Secretario
4 - D.	Patro Laporta Oliver	Tesorero
5 - D.	Cosme Marcan Masame	Vocal 1º
6 - D.	Prospero Bisque Masame	" 2º
7 - D.	Agnés Fracia Calavia	" 3º

Zuera, a trece de Mayo de mil novecientos

treinta y siete.

Por la Comisión de Responsabilidades.

Por LA JUNTA, en contestación

El Encarcelado,  
*Gustavo Luis Martínez*  
*Zaragosa*  
*Zuera*

El Secretario,  
*Justo Pérez*  
 COMISIÓN LEGISLADORA  
 DE RESPONSABILIDADES  
 ZUERA

El Presidente,  
*Angel Cibarr*

(1) Son motivos; Haber estado afiliado a la Confederación Nacional del Trabajo (o partido o asociación que sea); haber desempeñado el cargo de Concejal de este Ayuntamiento (detallando el tiempo de tal función y filiación política); desempeño de cargo en la Directiva de tal partido o asociación; haberse fugado al campo enemigo (señalando fecha), con propósito de continuar en su rebeldía para lo que representa el movimiento Nacional; otros datos que sirvan para determinar con la mayor claridad la personalidad del encartado.

(2) Se determinará si "solo," o con miembros de su familia. Si le acompañó la familia, se detallarán nombres y apellidos. Si al fugarse dejó en su domicilio su mujer e hijos, se detallará el número de éstos y sus nombres, expresando claramente la conducta de su mujer.

(3) Se dirá si la casa se ha precintado por la Junta por hallarse el domicilio completamente abandonado, o que no se ha hecho por residir en él la familia del encartado (que se determinará) a la cual se le hará saber la responsabilidad en que incurriría si enajena algún efecto sin la correspondiente autorización.

8

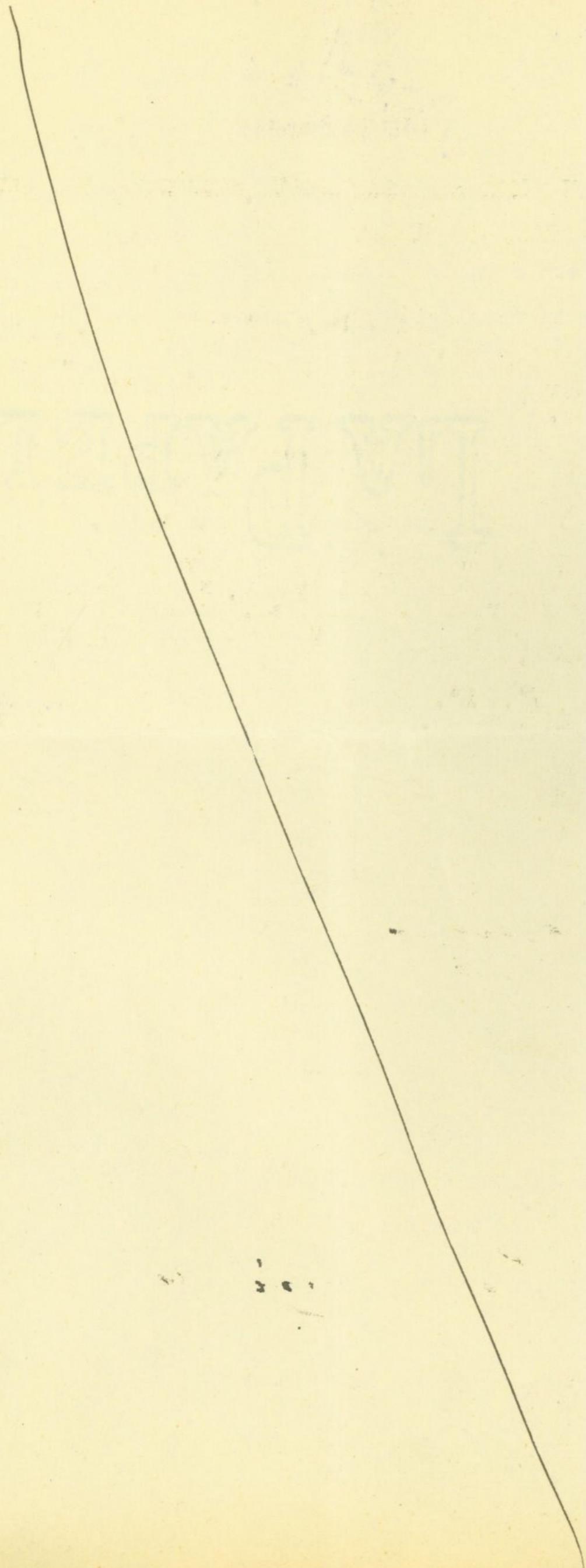
Zaragoza 20 de Mayo de 1.937.

Pase a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la resolución que proceda.

*Miguel Ponts*



101





9

DON ANGEL SAMPERIZ LACRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA:

CERTIFICO:—Que examinados el amillaramiento de este Distrito, apéndices al mismo y los últimos padrones de la contribución rústica y urbana, resulta que D. Agustín Muíño Calvo, no tiene registrados a su nombre ninguna clase de bienes.

Así mismo certifico; que examinados el Padron General de Habitantes de la misma el expresado Agustín Muíño Calvo, no figura en el mismo por tratarse de un transeunte y llevar poco tiempo residiendo en esta villa.

Y para que así conste y sirva donde le convenga al Juzgado municipal de esta villa, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde en la villa de Zuera a once de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. AÑO DE LA VICTORIA.



V.º B.º  
El Alcalde.

*Antonio Masana*

P. S. M.  
El secretario.

*A. Samperiz*



16

Providencia Juez } Juzgado Municipal de Zuera, a ocho de Abril de  
Señor Garulo } mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.

Se tiene por recibida la anterior carta orden, se acepta con el carácter de sin perjuicio; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la misma, facultándose para la diligencia de embargo al Alguacil de este Juzgado asistido del Sr. Secretario del mismo, a los que servirá este proveído de mandamiento en forma, guardándose en la traba el orden legal ordenado por el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y verificado todo ello, devuélvase por el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en este Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Garulo Ligorred

Juez municipal propietario de este Juzgado, doy fe.



*Antonio Garulo*

Ante mí,

*Antonio Probia*

Diligencia.—Seguidamente y cumpliendo lo mandado, se expide el oficio, dirigido a la Alcaldía de esta villa a fin de que certifique los bienes que posee el inculpado Agustin Muño Calvo haciéndose constar así mismo en dicha certificación el número de personas de la familia de dicho expedientado que se hallen a su cuidado y el grado de parentesco con el mismo, doy fe.

*Probia*

Diligencia de } En 9 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve  
Requerimiento } y teniendo a mi presencia al Secretario de la Junta de Incautación de esta villa, le requerí a fin de que indique los bienes que obran en poder de la misma, propiedad del inculpado D. Agustin Muño Calvo y en donde se hallan los mismos y enterado manifiesta que ignora el paradero de los bienes por los que se le pregunta con lo que se dió por terminada la presente diligencia que firma conmigo el requerido D. Basilio Allué de Buen, doy fe.

*Basilio Allué*

*Probia*  
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de } En 10 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve  
Requerimiento } y teniendo a mi presencia al Secretario de la Junta anterior de Incau-  
taciones de esta villa, le requerí para que indique en dónde se encuentran los  
bienes que figuran en la adjunta relación y enterado manifiesta que ignora el  
paradero de los bienes por los que se le pregunta, con lo que se dió  
por terminada la presente diligencia que firma conmigo el requerido  
Dr. Luis Ester Lluch, doy fe.

~~XXXXXXXXXX~~

*Lluch*

DILIGENCIA.— En 10 de Mayo de 1.939 se envia oficio a la Guardia Civil de  
esta villa a fin de que averigüe el paradero de los bienes desapa-  
recidos, doy fe.

*Lluch*

Diligencia.— En 11 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve se  
recibe en esta Secretaría de mi cargo, la certificación expedida por la Alcaldía  
de esta villa, doy fe.

*Lluch*

Diligencia } En la villa de Zuera, a de de mil novecientos  
de Embargo } treinta y ocho. Constituído el Alguacil comisionado D.  
con mi asistencia en el domicilio del in-  
culpado y no encontrándole en él y sí a la  
persona que dice ser, le hice saber el objeto  
de la presente diligencia, requiriéndole para que indique cuáles son los bienes  
que posee el expedientado y enterada manifiesta



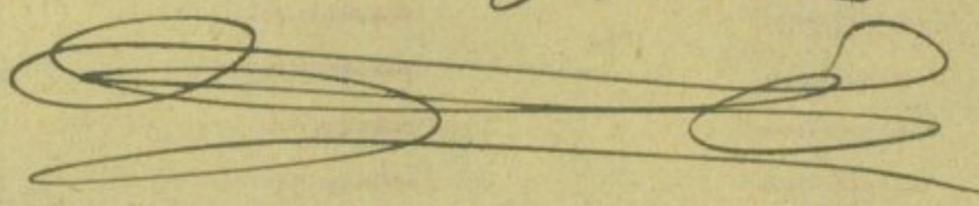
11

En cumplimiento a cuanto se in

teresa en su respetado escrito de fecha 10 del actual sobre la averiguacion del paradero de los bienes que en el mismo se relacionan de la propiedad del vecino de esta Villa Agustin  
Muñoz Balvo.

tengo el honor de participar a la Autoridad de V. que hasta la fecha no han dado resultado favorable cuantas gestiones se han realizado por la fuerza de este Puesto encaminadas a tal fin, no obstante se continuan y de darle en lo sucesivo, dare a V. oportuna cuenta,

Dios guarde a V. muchos años,  
Zuera 16 de Mayo de 1939.  
Año de la Victoria.  
El Comandante de Puesto.

*Mariano Maso*  
*Herrarte*  


Sr. Juez Municipal de la Villa de

Z U E R A  
\*\*\*\*\*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

12

DECLARACION DE JOSE) En la villa de Zuera a quince de Mayo de mil novecien  
 COLON PARCES } tos treinta y nueve. Ante el sr. Dr. Antonio Garulo Ligo  
 rred, Juez municipal propietario de este Juzgado, asisti  
 do de mí el Secretario infrascrito, comparece el que dice llamarse como  
 queda expresado al margen de 25 años de edad, soltero, empleado, natural  
 y vecino de esta villa, con domicilio en la misma calle Baja nº 51, con  
 instrucción, que no ha estado procesado, el que juramentado que fue en  
 forma legal por el sr. Juez municipal y a preguntas del mismo manifiesta.

Que el inculpado Agustín Muñoz Calvo, sabe y le consta que carecía  
 de bienes y que los pocos muebles que tenía en su casa se hizo cargo de  
 los mismos la Junta de Incautaciones de esta villa, con lo que se dio  
 por terminada la presente declaración que firma el declarante en unión  
 del Sr. Juez municipal, doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

DECLARACION DE VALERO) seguidamente comparece ante la presencia judicial  
 DUARTE SAGANTA } el que dice llamarse como queda expresado al margen  
 de 73 años de edad, casado, empleado, natural de Farle  
 te (Zaragoza) vecino de esta villa y con domicilio en la misma, calle de  
 Jorge Lina nº 12, con instrucción, que no ha estado procesado, el que ju  
 ramentado que fue en forma legal por el sr. Juez municipal y a preguntas  
 del mismo manifiesta.

Que sabe y le consta que el inculpado Agustín Muñoz Calvo, carecía de  
 bienes y que los pocos muebles que tenía se hizo cargo de los mismos  
 la Junta de Incautaciones de esta villa, con lo que se dio por terminada  
 la presente declaración que firma el declarante en unión del sr. Juez mu  
 nicipal, doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.-En 16 de Mayo de 1.939, se recibe el oficio de la Guardia Civil,  
 de esta villa, el que se une a la presente, doy f.e

*[Signature]*

DILIGENCIA.-En 25 de Mayo de 1.939, se devuelve la presente a su origen por  
 el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en este Juzgado  
 doy fe.

*[Signature]*

3.0812

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza á veintisiete Mayo mil novecientos  
Sr. Miranda ) treinta y nueve.

Los anteriores mandamiento, oficio y carta-orden  
unanse a este ramo y elevese a la Comision Provincial con atento  
oficio y el expediente de que dimana.

Lo manda y firmo SS.º doy fé-

M/

*Miranda*

*Juanando Garcia Barcala*

*Juanando Garcia Barcala*

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé-

*Garcia Barcala*

5955/4

2

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

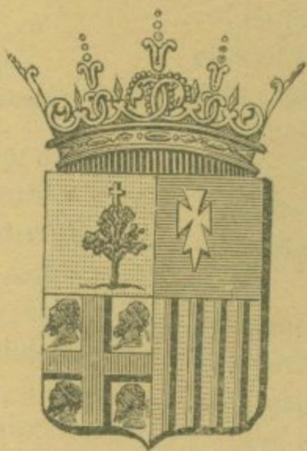
## PROVINCIA DE ZARAGOZA

AGUSTÍN MUÑO CALVO

AÑO 1938

ZUERA

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA  
IMPRESA HOGAR PIGNATELLI  
1938

 GOBIERNO  
DE ARAGON

BOLETIN OFICIAL

DE

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1938

PRIMER SEMESTRE

1938



GOBIERNO DE ARAGON

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.145.

##### AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS.—Circular

La España nacional que con tanto heroísmo y abnegación defiende nuestra libertad, nuestra cultura y la civilización universal se preocupa, como Madre cariñosa y providente, de atender a todo, y acude a la generosidad y desprendimiento de sus hijos para proporcionar lo necesario a nuestros hermanos a medida que los vaya liberando del ominoso yugo marxista, a cuyo fin se abre una suscripción con el título de «Auxilio a poblaciones liberadas».

Estoy satisfecho del modo como, desde que se inició el Movimiento Liberador Nacional, han respondido en todos los terrenos los hijos de esta provincia a cuantas indicaciones se les han hecho en pro y defensa de la Patria, y seguro de que esta vez no será menor el entusiasmo con que han de concurrir todos a esta suscripción, dando cada uno en proporción de lo que tenga, sin regateo y pensando únicamente en España y en la triste situación y grandes necesidades de los pueblos que se han de liberar, muchos de los cuales son de nuestra provincia y de nuestra región, lo que aun nos obligaría más a aportar nuestros donativos si

cupiera hacer en esto gradaciones que el patriotismo no ha tenido nunca en cuenta.

A tal objeto, desde el día 1.º del año próximo venidero de 1938 se abrirá en todos los Ayuntamientos de esta provincia una suscripción nacional con el título de «Auxilio a poblaciones liberadas», y cuya finalidad va ya indicada en su denominación.

Los señores Alcaldes, por bandos, pregones y medios ordinarios de publicidad en cada localidad, harán saber que queda abierta esta suscripción a sus respectivos vecindarios, y su finalidad para que sus aportaciones sean lo más espléndidas posible.

En dicha suscripción se recibirán cuantos donativos en metálico y en especie se quieran hacer, dando siempre y en cada caso recibo y llevando relación circunstanciada de donantes y donativos, por separado, una para las entregas en metálico y otra para las que se hagan en especie.

Para los donativos en metálico se remitirán desde este Gobierno Civil recibos-talonarios numerados, para que den el correspondiente por las sumas que se les entreguen, y por lo que se refiere a los donativos en especie darán también el recibo suficiente y harán constar en su relación el nombre del donante y especies entregadas, con un resumen totalizando las de cada clase, para que así, agrupadas, puedan sumarse más rápida y cómodamente los de toda la provincia, y cada quince días remitirán a este Gobierno Civil relación de lo recogido por este concepto con los detalles indicados y sumadas en su totalidad por especies, y, en su vista, se les señalará el sitio en donde hayan de entregarlas.

Para la entrega del metálico recaudado se les darán oportunamente las instrucciones necesarias.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador,*  
**Julián Lasierra Luis.**

Núm. 6.135.

### Inspección Provincial Veterinaria.

*Circular.*

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Munébrega y que fué declarada oficialmente con fecha 18 del pasado mes de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador,*  
**Julián Lasierra Luis.**

## SECCION QUINTA

Núm. 6.144.

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

*Fundación de D. Francisco Muñoz.*

Acordado por esta Junta en sesión de fecha de ayer el cumplimiento de la voluntad fundacional, se convoca para la consignación de un dote de 136'25 pesetas a una doncella pobre, huérfana, honesta y de buena fama y costumbres, que haya de contraer matrimonio y sea natural de Castejón de las Armas e hija de vecinos o habitantes del mismo lugar, a fin de que, durante el plazo de quince días a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, o las remitan a la misma por conducto de la Alcaldía de Castejón de las Armas.

Las pretendientes deberán justificar la naturaleza y orfandad con certificaciones del Registro Civil, y la pobreza, soltería y buena conducta con informes de los señores Cura párroco y Alcalde de Castejón de las Armas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador-Presidente,*  
**Julián Lasierra Luis.**

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Merino Luna, vecino de Zaragoza.  
(Expte. núm. 3.911)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Serrano Felipe, vecino de Tosos.  
(Expte. núm. 3.912)

María Serrano Pérez, vecina de id.  
(Expte. núm. 3.913)

Estanislao Ramo Cebrián y su esposa, Martina Beatove Simón, vecinos de id. (Expediente 3.914).

Ignacio Rodrigo Francés, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.915)

Luis Monge Cardiel, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.916)

Guillermo Sierra Hernández, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.917)

José Sánchez, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.918)

Pancracio Monge Cardiel y su esposa, Heliodora Ramo Cebrián, vecinos de id. (Expediente 3.919)

Lucio Valiente Molina y su esposa, Rosario Francés García, vecinos de id. (Expediente 3.920)

Moisés Cardiel García, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.921)

Doroteo Hernández Orós, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.922)

Silvestre Domeque Muñoz y su esposa, Generosa Francés Castillo, vecinos de id. (Expediente 3.923)

Ciriaco Muñoz Cebrián, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.924)

Antonio Mateo Simón y su esposa, Pilar Valios Luesma, vecinos de id. (Expediente 3.925)

Florencio Ramo Cebrián y su esposa, Rosa Sala Rabosa, vecinos de id. (Expte. núm. 3.926)

Fabián Ramo Cebrián, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.927)

Pablo Cardiel García, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.928)

José Muñoz Bernabé y su esposa, Teodora Nuño Medrano, vecinos de id. (Expediente número 3.929)

Miguel Cerdán Calvo y su esposa, María Francés Valero, vecinos de id. (Expediente número 3.930)

Enrique Francés Castellero y su esposa, Bernarda Casonra Domingo, vecinos de id. (Expediente núm. 3.931)

Roque Sánchez Ramos y su esposa, Encarnación Francés Valero, vecinos de id. (Expediente núm. 3.932)

Romualdo Beatove Royo y su esposa, Jacinta Abadía Hombria, vecinos de Tosos. (Expediente núm. 3.933)

Pedro Cardiel Sánchez, vecino de id. (Expte. núm. 3.934)

Fernando Rodrigo Francés, vecino de id. (Expte. núm. 3.935)

Faustino Balios Lacosta, vecino de id. (Expte. núm. 3.936)

Manuel Francés Pons, vecino de id. (Expte. núm. 3.937)

Pedro Cebrián Mateo y su esposa, Vicenta Simón Pons, vecinos de id. (Expediente número 3.938)

Francisca Hernández Monfill, vecina de id. (Expte. núm. 3.939)

Luis Cameo Briz y su esposa, María Pons Beatove, vecinos de id. (Expediente núm. 3.940)

Vicente Lacosta Gonzalvo, vecino de id. (Expte. núm. 3.941)

Antonio Lacosta Gonzalvo, vecino de id. (Expte. núm. 3.942)

Julián Francés García, vecino de id. (Expte. núm. 3.943)

Ricardo Luño Medrano, vecino de id. (Expte. núm. 3.944)

Agustín Sánchez Hernández, vecino de id. (Expte. núm. 3.945)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Ciria Pascual, vecino de Zuera. (Expte. núm. 3.946)

Francisco Cortés Sarraseca, vecino de id. (Expte. núm. 3.947)

Domingo Barra Lacampa, vecino de id. (Expte. núm. 3.948)

Agustín Muño Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 3.949)

Leonardo Sarraseca Sarasa, vecino de id. (Expte. núm. 3.950)

Constancio Arribas Orús, vecino de id. (Expte. núm. 3.951)

Hilario Gracia Gálvez, vecino de id. (Expte. núm. 3.952)

Félix Diestre Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 3.953)

Liborio Arqué Abadía, vecino de id. (Expte. núm. 3.954)

Alejo Andréu Villuendas, vecino de id. (Expte. núm. 3.955)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel

Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Acín Miguel, vecino de Zuera. (Expte. núm. 3.956)

Félix Pardo Marcén, vecino de id. (Expte. núm. 3.957)

Antonio Aller Procas, vecino de id. (Expte. núm. 3.958)

Ramón Montañés Ardeo, vecino de id. (Expte. núm. 3.959)

Manuel Bienzobas Pintre, vecino de id. (Expte. núm. 3.960)

Faustino Mustiones Molina, vecino de id. (Expte. núm. 3.961)

Zenón Iguacén Navarro, vecino de id. (Expte. núm. 3.962)

José Herrera Miguel, vecino de id. (Expte. núm. 3.963)

Ciriaco Gros Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 3.964)

Otilia Echegoyen Berges, vecina de id. (Expte. núm. 3.965)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.142.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Muñoz Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 1.567)

Jesús Martínez Delgado, vecino de Ariza. (Expte. núm. 1.569)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.143.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Seral Villar, vecino de Zuera. (Expte. núm. 3.966)

Manuel Gracia Escolau, vecino de id. (Expte. núm. 3.967)

- Feliciano Nuez Blanc, vecino de Zuera.  
(Expte. núm. 3.968)
- Luciano Larqué Pueyo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.969)
- Cándido Armalé Borruei, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.970)
- Julián Escanero Bagüés, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.971)
- Cándido Pérez Diestre, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.972)
- Mariano Gonzalvo Pala, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.973)
- Teodoro Bosque Ereza, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.974)
- Emilio Aísa Valiente, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.975)
- Manuel Higoras Ligorreo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.976)
- Ciriaco Gallart Lecina, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.977)
- Luis Bienzobas Nuez, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.978)
- Lorenzo Agudo Grasa, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.979)
- Manuel Comín López, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.980)
- Santiago Garulo Pérez, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.981)
- Virgilio Miguel Gracia, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.982)
- Lorenzo Sanz de Gracia, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.983)
- Vicente Sanz Miguel, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.984)
- Manuel Bailo Sanz, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.985)
- Antonio Trullenque Arguilé, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.986)
- Antonio Marzo Pardo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.987)
- José Garulo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.988)
- Antonio del Cos Botaya, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.989)
- Matías Mayoral López, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.990)
- Manuel Huertas Villuendas, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.991)
- Cándido Gracia Bailo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.992)
- Antonio Gómez Bolea y Dolores Villar Garcia  
(esposa), vecinos de id. (Expte. núm. 3.993)
- Silvestre Marcén Bosque, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.994)
- José Casamayor y Carmelo Marcén, vecinos de id.  
(Expte. núm. 3.995)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.143.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Benosenes Nadal y su esposa, Rosa Lla-che, vecinos de Zuera. (Expte. núm. 3.996)

Mariano Laboreo Castillo y su esposa, Martina Seral Villar, vecinos de id. (Expte. 3.997).

Marcial Ramos Bello y esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 3.998)

Nicolás Ligorred Sanz y esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 3.999)

Benita Ligorred Otín, viuda de Laguarda, vecina de id. (Expte. 4.000).

Constantino Seral Solana, vecino de id. (Expte. núm. 4.001)

Luis Macipe Guallar y María Padilla Bosque (esposa), vecinos de id. (Expte. núm. 4.002)

José Yuste Liarte y Felisa Lanuza, vecinos de id. (Expte. núm. 4.003)

José Ardeo Yuste y su esposa Felisa Pardo, vecinos de id. (Expte. 4.004).

Julián Puente Luna y Felisa Hera Nadal (esposa), vecinos de id. (Expte. 4.005).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.143.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julián Boto Grasa y su esposa Matilde Sancho, vecinos de Zuera. (Expte. 4.006).

Cayo Gros Berges y su esposa Guadalupe Sanz del Cos, vecinos de id. (Expte. 4.007).

Angel Otín Oliva y su esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 4.008)

Manuel Sancho Sardiel y su esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 4.010)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los

Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

6.132.—Alfajarín

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Expedientes de transferencias de crédito

6.115.—Lorbés

##### Padrón de cédulas personales.

6.116.—Alfajarín

##### Presupuesto municipal ordinario.

6.106.—Magallón

6.107.—Ambel

6.109.—Bureta

6.110.—Pintano

6.112.—Bagüés

6.133.—Alarba

##### Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

6.113.—Alfamén

##### Repartimiento general de utilidades.

6.108.—Jarque

6.137.—Morata de Jalón

\* \* \*

#### ALFAJARIN

Núm. 6.114.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó quede expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por un plazo de quince días el padrón de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, colocadas en las fachadas de las edificaciones o suelo de la vía pública, cualquiera que sea el uso a que se destinen, para que en dicho plazo puedan hacerse cuantas reclamaciones procedan.

Alfajarín, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Solano.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Po-

licía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 6.140.

TELLO RUIZ (Antonio), de 26 años, estado soltero, de profesión u oficio camarero, hijo de Antonio y de Enriqueta, natural de Caminreal, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 129 de 1933, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de esta ciudad por providencia de 27 de octubre de 1937.

Núm. 6.141.

ALGABA MARTINEZ (Francisco), de 18 años, estado soltero, de profesión u oficio limpiabotas, hijo de Vicente y de María, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 34 de 1937, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 6 de octubre último.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.139.

#### CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 66 del año 1936, José García Navarro, de 34 años, soltero, de profesión sastre, hijo de José y Concha, natural de Valencia y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Excm. Audiencia de Zaragoza en la causa indicada seguida contra el mismo y otro sobre tentativa de robo.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en Calatayud a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., Justo López.

Núm. 6.138.

#### CARIÑENA

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido de Cariñena en el sumario que se instruye con el número 28-1937, sobre muerte del niño Jesús Brusel Tapia, vecino de Longares, por atropello de una camioneta a 80 metros del hectómetro 9 del kilómetro 38 de la carretera de Zaragoza a Valencia, frente al edificio conocido por Estación Vieja del extinguido ferrocarril de Zaragoza a Cariñena, el día 12 de noviembre último, a las trece horas y treinta minutos, se cita por medio de la presente al conductor de

vehículo que produjo la muerte, que se ignora cuál sea, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle Calvo Sotelo, número 16, para recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cariñena a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 6.118.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las trece horas, tenga lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.481 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 1.º de octubre pasado, número 232, embar- gados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Marcelino Alayeto Romeo, como consecuen- cia de su oposición al triunfo del movimiento na- cional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se praticará bajo las mismas condiciones y ad- vertencias que aparecen consignadas en el refe- rido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.119.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.480 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 1.º de octubre pasado, número 232, embar- gados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Inocencio Salcedo Villa, como consecuen- cia de su oposición al triunfo del movimiento na- cional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se praticará bajo las mismas condiciones y ad- vertencias que aparecen consignadas en el refe- rido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.120.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.478 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 30 de septiembre pasado, número 231, embar- gados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Miguel Sarría Guillemes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se praticará bajo las mismas condiciones y ad- vertencias que aparecen consignadas en el refe- rido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.121.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.486 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 5 de octubre pasado, número 235, embar- gados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Mariano Berres Iníñiguez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se praticará bajo las mismas condiciones y ad- vertencias que aparecen consignadas en el refe- rido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.

**La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a rein- tegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carez- can del indicado reintegro.**

IMP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE INSTRUCCION

Alm. Mas

0800807

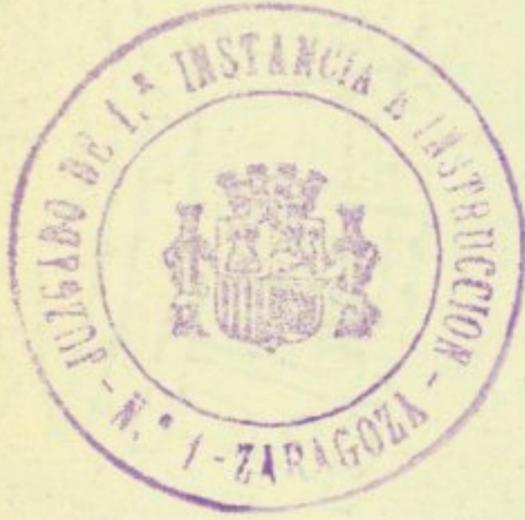
Excmo. Sr.:

Expediente num. *3949*  
Núm. *340*  
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

*Agustín Elvira*  
*no Cabero,*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

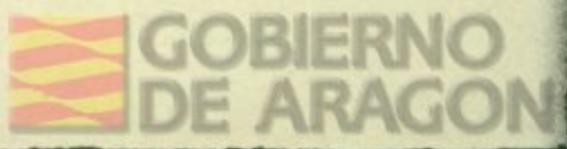


Dios gue. a V.E. muchos años.

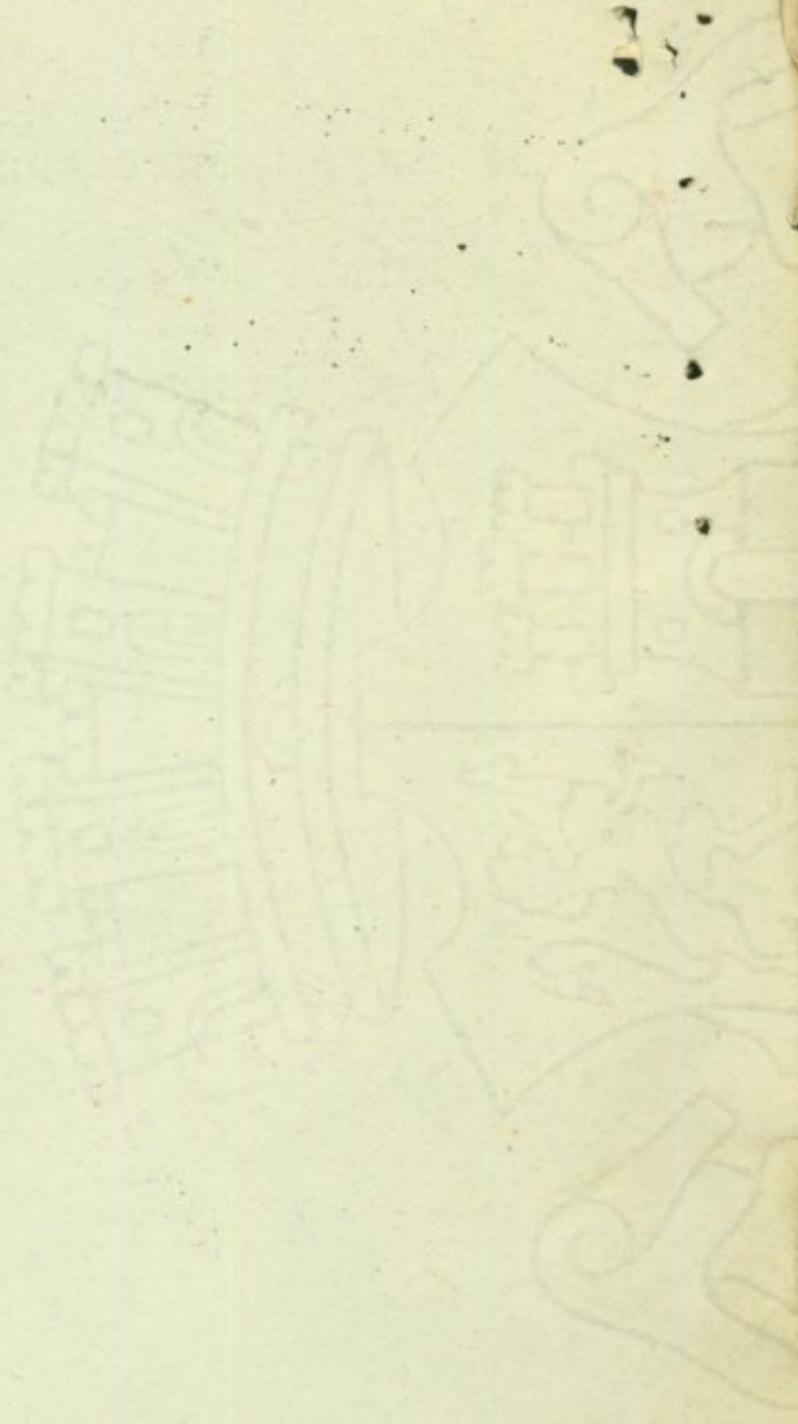
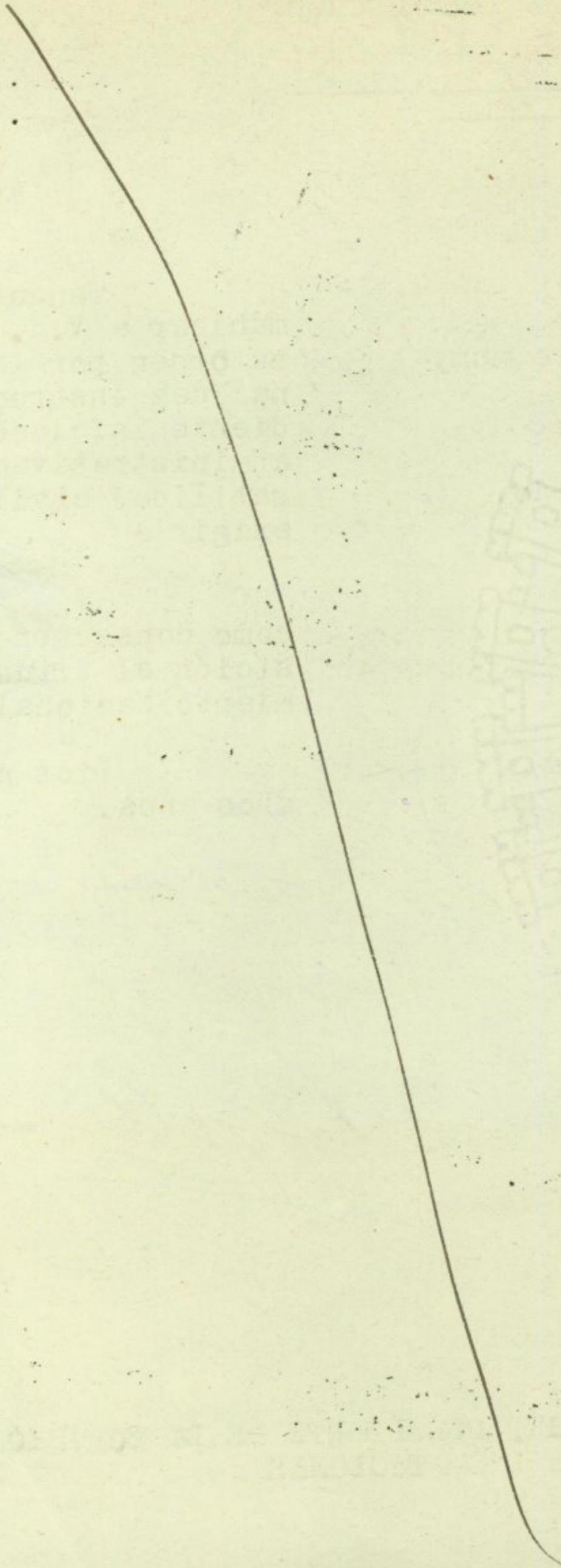
*Zaragoza* a *30* de  
*Sicil* de 1937.  
*Excmo. Sr. Presidente*

*Agustín Elvira*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES



M. 7.980,978



-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

Primo Mo.

EXPEDIENTE NUM. 3.949

NUM. EN EL JUZGADO 340

AN O de 1.937

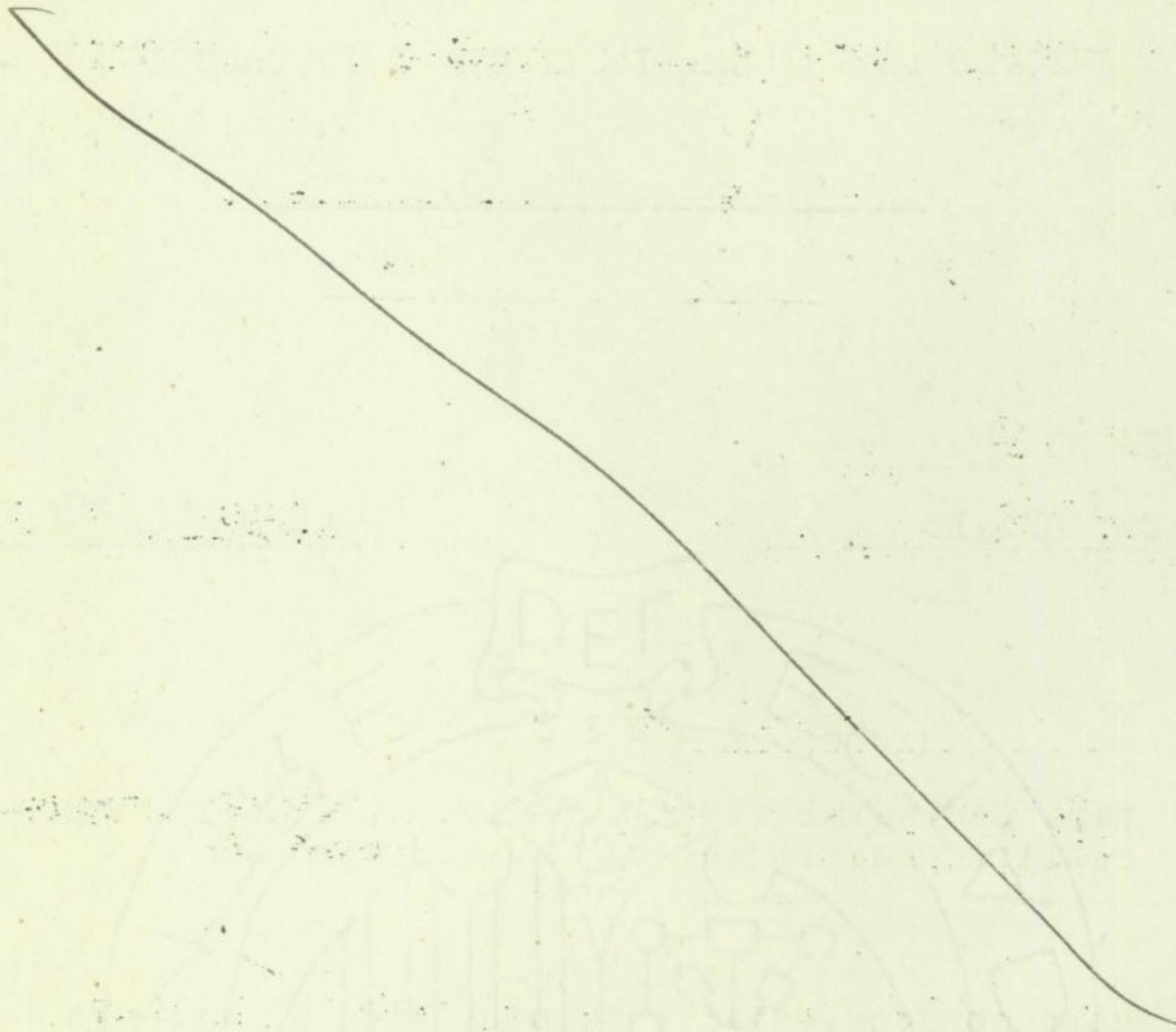
EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

Melquíades Cabos, de Puerg

Agustín

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



340

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Agustín Muñio Calvo de Zuera, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm

3949

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

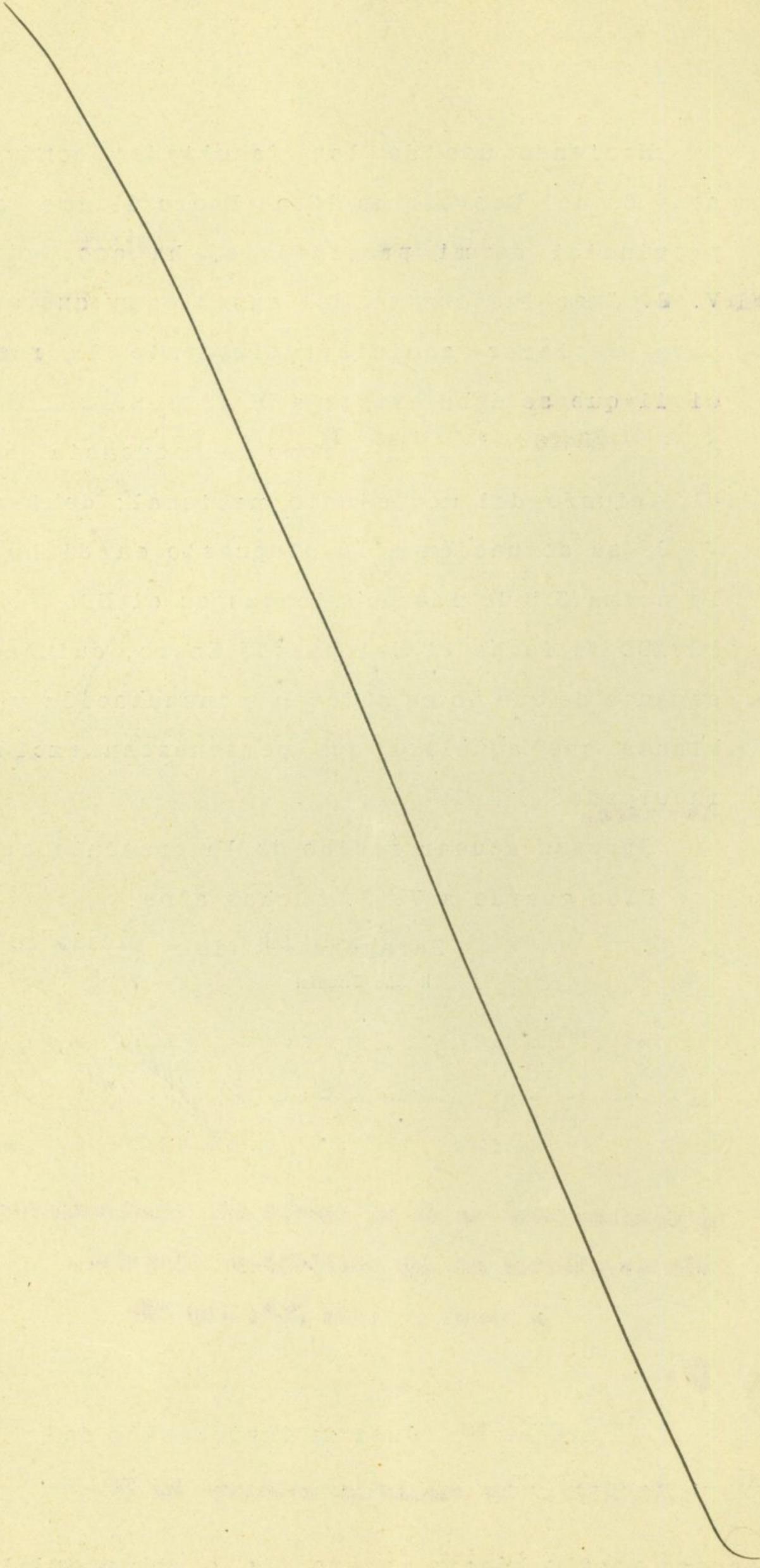
Zaragoza 18 de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal



Sr. D. Ángel Miranda Cortillas Juez de instrucción de 1 Juzgado de Instrucción nº 1. de Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



5  
2

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. Miranda.

Zaragoza a treinta de Diciembre  
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio y diligencias que

se acompañan;

acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Sr. Juez Municipal

informes acerca de de fuera,

la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional;

y desconociéndose el paradero del inculpado, citésele por medio de edictos en los periódicos oficiales.

Lo mandó y firma SSª; doy fé

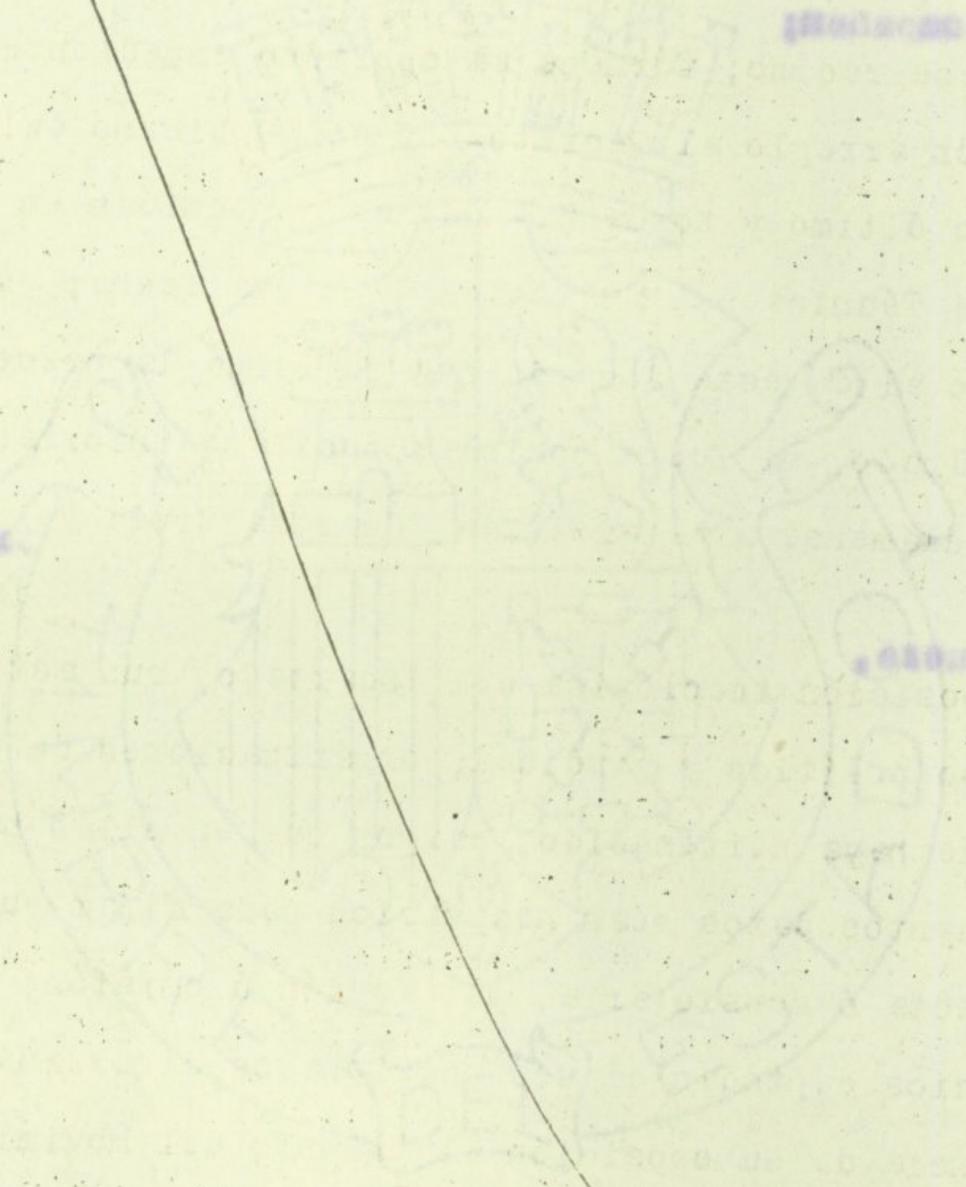
V. *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Fernando Garcia Barrala]*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado.- oy fé.

*[Handwritten signature: Garcia Barrala]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint, illegible text scattered throughout the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

3

### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 28 3 de noviembre de 1887)

### SECCION QUINTA

#### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 32.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Sanz Casabona y esposa, vecinos de Zuera. (Expte. núm. 4.011)

Máximo Sesé Otín, vecino de id. (Expte. núm. 4.012)

José Valiente Murillo y esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 4.013)

María Yuste García, vecina de id. (Expte. núm. 4.014)

Benigno Catalina Díez, vecino de id. (Expte. núm. 4.015)

Lorenzo Juan Abadía y su esposa, Jorja Aisa Alfranca, vecinos de id. (Expte. núm. 4.016)

Bruno Cuartero y esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 4.017)

Pascual Gil Urbano y su esposa, Antonia Maslaqué Pérez, vecinos de id. (Expediente número 4.018)

Pascual Castillo, vecino de id. (Expte. núm. 4.019)

José Alcedo Sanor y su esposa, Antonia Bove, vecinos de id. (Expte. núm. 4.020)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 32.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Segura Mata, vecino de Zuera. (Expte. núm. 4.021)

Luz Sediles Castro, vecina de id. (Expte. núm. 4.022)

Miguel Mateo Sáiz y su esposa, Florentina Narváez Martín, vecinos de id. (Expediente número 4.023)

Mauricio Pardo Diestre y su esposa, María Aisa Valiente, vecinos de id. (Expediente número 4.024)

Angel Ligorred Ruiz y su esposa, Dionisia Maslaqué Pérez, vecinos de id. (Expediente número 4.025)

Miguel Val Aisa y Juana Fernández Villacampa, vecinos de id. (Expediente núm. 4.026)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Presupuesto municipal ordinario.**

54 bis.—Sierra de Luna

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**

49.—Nuévalos

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 56.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Manuel Ciria Pascual, Francisco Cortés Sarraseca, Domingo Barra Lacampa, Agustín Muíño Calvo, Leonardo Sarraseca Sarasa, Constancio Arribas Orús, Hilario Gracia Gálvez, Félix Diestre Pérez, Liborio Arqué Abadía, Alejo Andréu Villuendas, Manuel Acín Miguel, Félix Pardo Marcén, Antonio Alier Procas, Ramón Montañez Ardeo, Manuel Bienzobas Pintre, Faustino Mustienes Molina, Zenón Iguacén Navarro, José Herrera Miguel, Ciriaco Cros Gracia, y Otilia Echevoyen Berges, vecinos que fueron todos ellos del pueblo de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se instruyen con los números 337 al 356, ambos inclusive, del año 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 55.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 145 de 1936, sobre robo, contra Mariano Villagrasa Aznar, se notifica a dicho sujeto por medio de la presente cédula que en dicha causa se

dictó con fecha 14 de julio de 1937, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Mariano Villagrasa Aznar del delito de robo de que se le acusa en esta causa, declarando de oficio las costas procesales. Dése a la palanqueta ocupada el destino legal, y aprobamos por sus propios fundamentos y con las reservas que contiene el auto de insolvencia que dictó y consulta el Juez instructor. Así por esta nuestra sentencia, etc.»

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 46.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en las diligencias para hacer efectivas las responsabilidades civiles causadas en el sumario seguido en este Juzgado con el número 3 de 1936, sobre homicidio, contra Miguel Sancho Adán, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera subasta, los siguientes bienes como de la propiedad de dicho penado:

Cuatro hanegas de avena. Tasadas en catorce pesetas.

Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de enero próximo y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta y que la avena de referencia se encuentra depositada en poder de Josefa Gómez Aznar, vecina de Tabuena.

Dado en Borja a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 47.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en las diligencias para hacer frente a las responsabilidades exigidas en el sumario que en este Juzgado se siguió con el número 36 de 1933, sobre homicidio, contra Dionisio García Villarroja, he mandado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán como de la propiedad de dicho penado:

Una vivienda en el pueblo de Luceni, en la calle de Dicenta, de 98 metros cuadrados, cubierto de 37 metros y descubierto de 61 metros; linda: derecha, con Ibo García, y a la izquierda, con hermanos Bied. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de enero próximo y hora de las doce.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que la pieza de embargo y certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.º Que los títulos de propiedad no han sido presentados y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 18.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 103, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Murillo de Gállego D. Donato Arbués Luna y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve horas del día 1.º de febrero próximo y simultáneamente en el municipal de Murillo Gállego.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Murillo de Gállego.

#### *Bienes que se subastan.*

Una casa en el barrio de Morán, de Murillo de Gállego, de dos pisos y el firme, que linda: por derecha entrando, con José Arbués; por la izquierda, con Pascual Jiménez Solanas y por la espalda, con Tomás Ascaso. Tasada en 750 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 19.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las trece y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.538 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 26 de noviembre pasado, núm. 279, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea Marcelino Cardona Casanova, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 20.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de enero próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Malpica de Arba, la venta en pública subasta por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.780 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 4 del corriente, número 291, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Malpica de Arba José Samatán Arilla, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 21.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de enero próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.849 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 17 de diciembre último, número 296, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea Ambrosio Fernández Lana, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 22.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de enero próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Sierra de Luna, la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.779 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 11 de diciembre actual, núm. 268, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Sierra de Luna Miguel Allué Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 23.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de enero próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.850 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 18 de diciembre actual, núm. 297, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea Vicente Marzo Mena, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 24.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de enero próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.852 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 16 de diciembre último, núm. 295, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ardisa Cipriano Lacambra Fontana, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

101

JUZGA DO DE INSTRUCCION

Almudena  
--o0o--

*H*

0820867

Expediente  
Núm. 340.

En el expediente que ins-  
truyo a virtud de designación de la  
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-  
ra declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se deba exi-  
gir a *Agustín Albino Calvo*  
*recipiente de esp*  
como consecuencia de su oposición al  
triunfo del Movimiento Nacional, di-  
rijo a V. la presente, a fin de que,  
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-  
sible, al inculpado, ó acreditándose  
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-  
nas que considere necesario, idóneas  
y de reconocida moralidad, acerca de  
la posición ideológica del inculpado,  
sus actividades en el campo político  
y sindical, organizaciones de uno y  
otro orden a que haya pertenecido,  
cargos que desempeñara y cuantos da-  
tos sean necesarios para fijar su  
responsabilidad directa o subsidia-  
ria, por acción ú omisión, de daños  
o perjuicios de todas clases ocasio-  
nados directamente o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del  
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame  
y aporte informes de la Alcaldia y  
Guardia Civil  
sobre los mismos extremos indicados

*Dios que. a 7. mes años.*  
*Zaragoza 30 Octubre 1937. 11 años triunfo.*  
*Agustín Albino Calvo*



*S. Luis Municipal de Euzar*  GOBIERNO DE ARAGON

M. 7.980,878

CION.= También se acreditará mediante informe de la Alcaldía, el número de personas de la familia del inculpado, que se hallasen a su cuidado y parentesco que les una con el mismo.

=====

Providencia

Juez

Sr.

-----

Zuera a *dieci* ~~pos~~ de *marzo* de  
mil novecientos treinta y ocho,

GUárdese y cumpla lo mandado por la Superio  
ridad en la precedente carta orden, recíbese de  
claración al inculpado

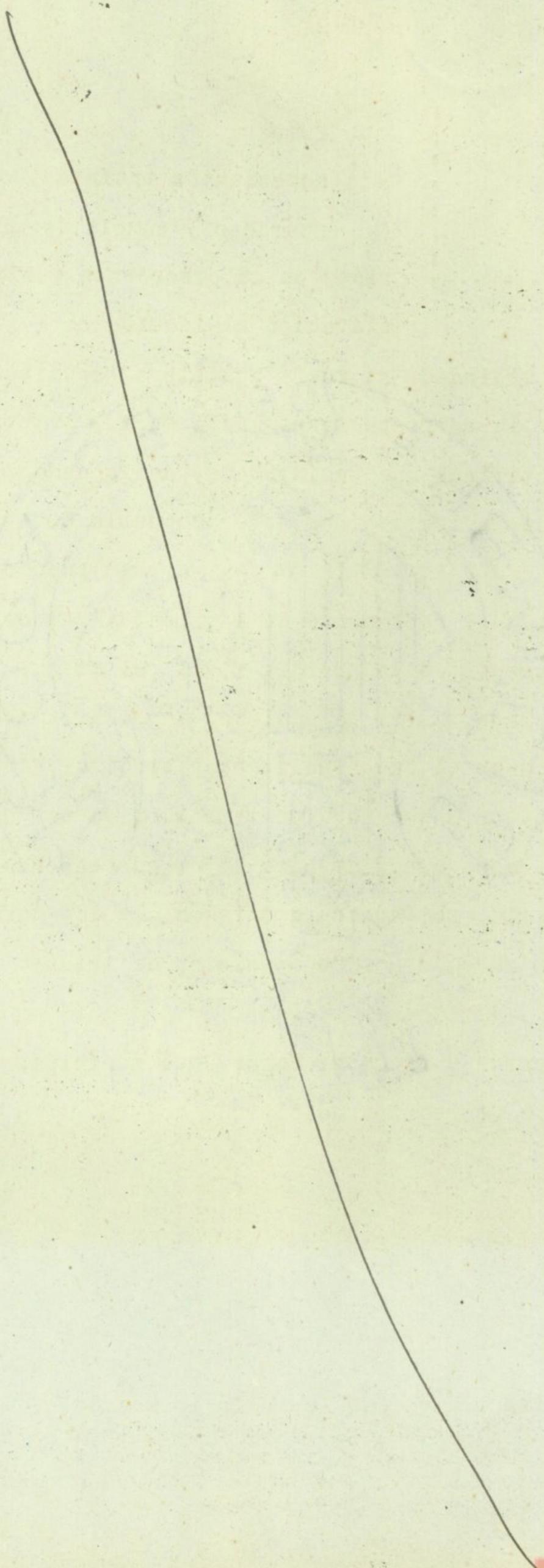
de esta vecindad, si fuera posible o acredíteses su ausencia por  
medio de la correspondiente diligencia; practíquese la informa  
ción testifical que se interesa, designándose al efecto para tal  
diligencia a los vecinos de este pueblo D. *Antonio* ~~Posin~~  
y D. *Manuel* ~~Conde~~ *Contra* por su reconocida moralidad e im  
parcialidad y reclámense de la Alcaldía de este pueblo y Comandan  
te del puesto de la Guardia Civil del mismo, los correspondien  
tes informes, sobre la posición ideológica del inculpado, sus ace  
tividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno  
y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y  
cuantos datos conozcan para fijar su responsabilidad directa o  
subsidiaria, por acción u omisión, de los daños y perjuicios que  
se hayan causado por su oposición al triunfo del Movimiento Na  
cional.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de  
lo que yo Secretario habilitado doy fé,



NOTA: Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé,

115561



JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ZUERA.

== INFORME. ==

Como complemento al expediente de información que este Juzgado tramita, cumpliendo carta=orden del Ilmo sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 1 de lo, de Zaragoza, contra Don Infantini Marino Cedeno

el que suscribe, Juez Municipal, emite informe respecto a los indicados sujetos en los términos siguientes:

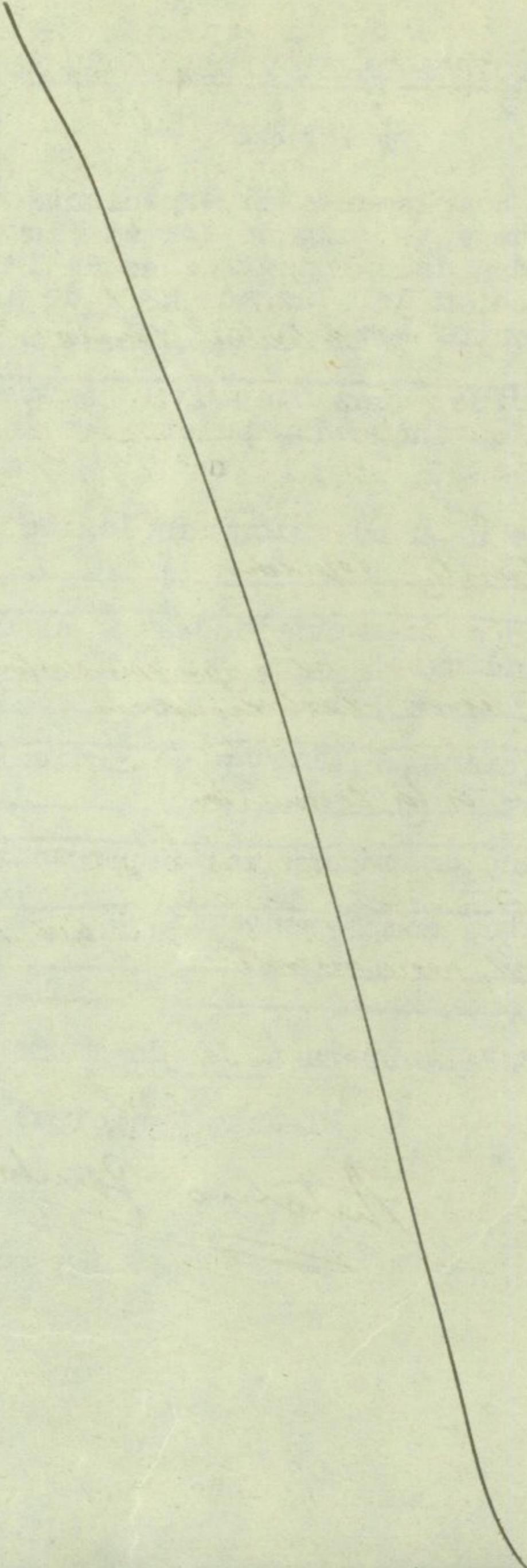
- A) En cuanto a su posición ideológica: Perte  
necio al Frente Popular
- B) En cuanto a sus actividades en el campo político y sindical: Fue propagandista y actuó  
activamente como revolucionario
- C) Organizaciones políticas y sindicales a que perteneció: en la Comunistas
- D) Cargos que desempeñó en las organizaciones: miembro
- E) Otros datos complementarios: Del Frente  
al Imperio y movimiento

II AÑO TRIUNFAL.-Zuera a 31 de Marzo de 1958

El Juez Municipal,

Antonio Garcia







Consecuente con lo que se in  
esta en oficio de fecha 18  
relación con el expediente que se tram  
ta para declarar la responsabilidad civil  
que se deba exigir a Don Ayuntamiento  
Municipio Calvo

A) En cuanto a posición ideológica Comunista

B) En cuanto a sus actividades en el campo político  
y sindical actividad, propaganda  
distrito, elementos, propaganda.

C) Organizaciones políticas y sindicales a que pert  
neció. Comunista

D) Cargo que desempeñó en las organizaciones ✓

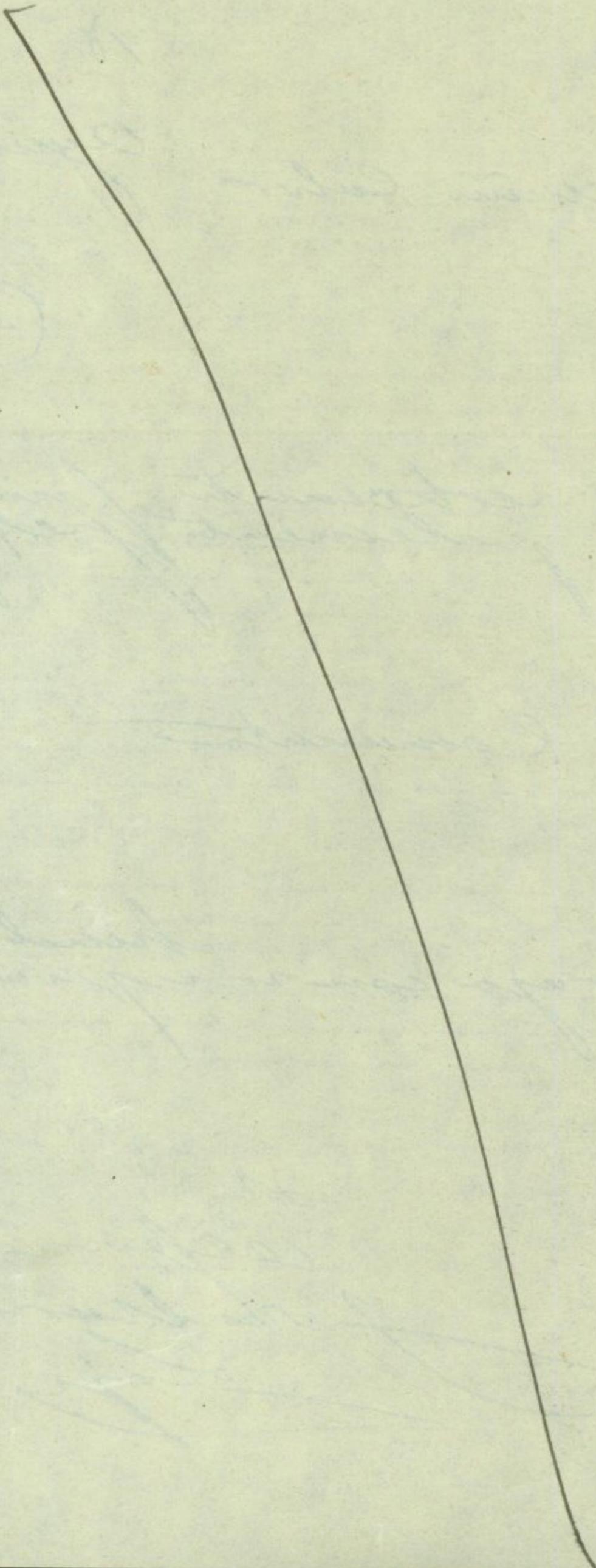
E) Otro dato complementario hinch a los  
low rajo con su esposa,

Dió, guarde a V. mucho año.  
II AÑO TRIUNFAL. Zuera a 21 de Marzo de 1938

El celebrar  
J. de la Guerra  
Lajo

Juez municipal de la Villa de Zuera





Consecuente con lo que me interesa en ofi-  
cio del día 18 del corriente en relación con el expe-  
diente que se tramita para declarar la respon- sibili-  
dad civil que se deba exigir a Don Agustín

Munio Calvo

como consecuencia de su oposición al triunfo nacional  
se informa sobre tal sujeto, lo siguiente:

A) En cuanto a su posición ideológica: Perteneció  
al Frente Popular

B) En cuanto a sus actividades en el campo político  
y sindical: fué propagandista y actuó activamente  
como revolucionario

C) Organizaciones políticas y sindicales a que perte-  
neció: a la comunista

D) Cargo que desempeñó en las organizaciones: ninguno

E) Otros datos complementarios: Falleció al em-  
pesar el movimiento

Lo que traslado a V. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

II AÑO TRIUNFAL.-Zuera a      de Marzo de 1938

El Alcalde,

Antonio Narasa



sr.      Alcalde de esta Villa.

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*



9 11

DECLARACIÓN DE A. Montaner

Posen Corroboral

En Zuera a veintin  
de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho, ante SS.<sup>a</sup> e in<sup>ter</sup>  
crito Secretario, comparece el anotado

al margen, de 51 años de edad, de estado casado, profesión  
u oficio labrador domiciliado en esta

y léchole las advertencias legales, previo juramento en legal  
forma examinado sobre los extremos que a continuación  
se expresan con referencia al inculpado Agustín Muñoz Corbo

1.º Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado  
Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo  
como dirigente o propagandista: Que no ejerció cargo alguno

que fue propagandista de las ideas comunistas en  
cuya organización perteneció

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predica  
ciones o su hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas política  
cas del referido Frente Popular: Que contribuyó en aquellos

propagandas

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuad  
rada en la repetida agrupación política: Que no

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su  
adhesión al nuevo régimen: Que no huyó, pues eligió de exis

te al comenzar el movimiento

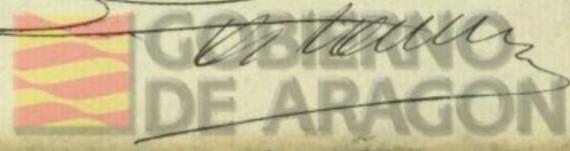
5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo  
inconscuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacieo  
nal y en qué consista esa actuación: Que ni laboró, ni intervi

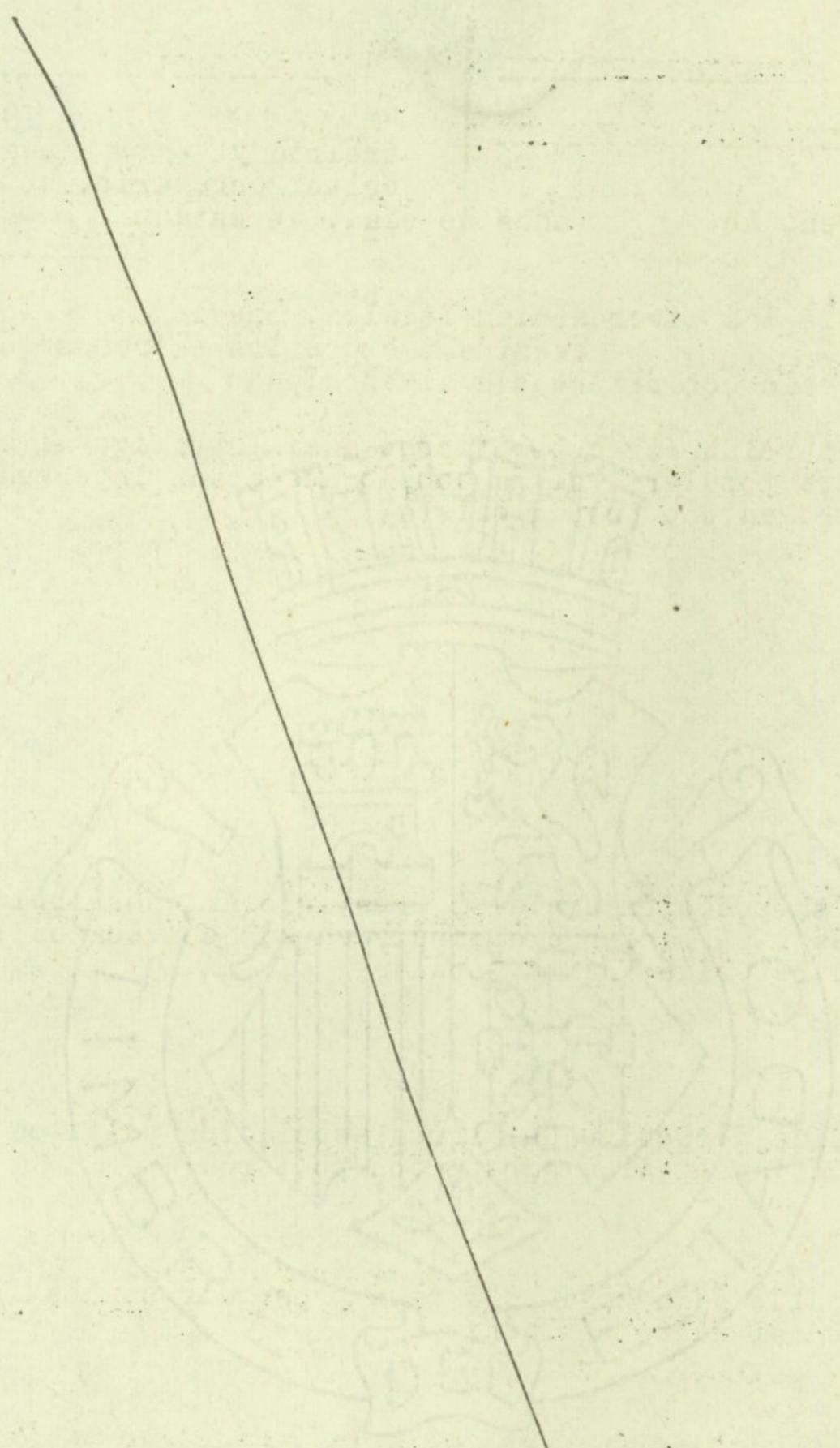
niendo personalmente en los actos revolucionarios  
de la población

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, ha  
sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos  
por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia  
opuesta al Movimiento Nacional: Que no lo es

Antonio Gamelo

Sebastian Loria





DECLARACIÓN DE

Aurelio Conde CarroEn Zuera a veintidósde Marzo de mil novecienttreinta y ocho, ante S.S.<sup>as</sup> e in

crito Secretario, comparece el anota

do Carro, profesiónal margen, de 55 años de edad, de estadou oficio Labradordomiciliado en esta

y léchole las advertencias legales, previo juramento en legal  
 - forma y examinado sobre los extremos que a continuación  
 se expresan con referencia al inculpa

1.º Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llama  
 do Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo  
 como dirigente o propagandista: Que no ejerció cargo alguno y que

- fue propagandista de las ideas comunistas a cuya organización  
 - pertenece

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predi-  
 caciones o su hacienda a inculcar en sus convecinos las ideas políti-  
 cas del referido Frente Popular: Que contribuyó con aquellas

- propagandas

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuad-  
 rada en la repetida agrupación política: Que no

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su  
 adhesión al nuevo régimen: Que no huyó, pues dejó de existir al comen-

- zar el movimiento

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo  
 inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacio-  
 nal y en qué consista esa actuación: Que si laboró, interviniendo

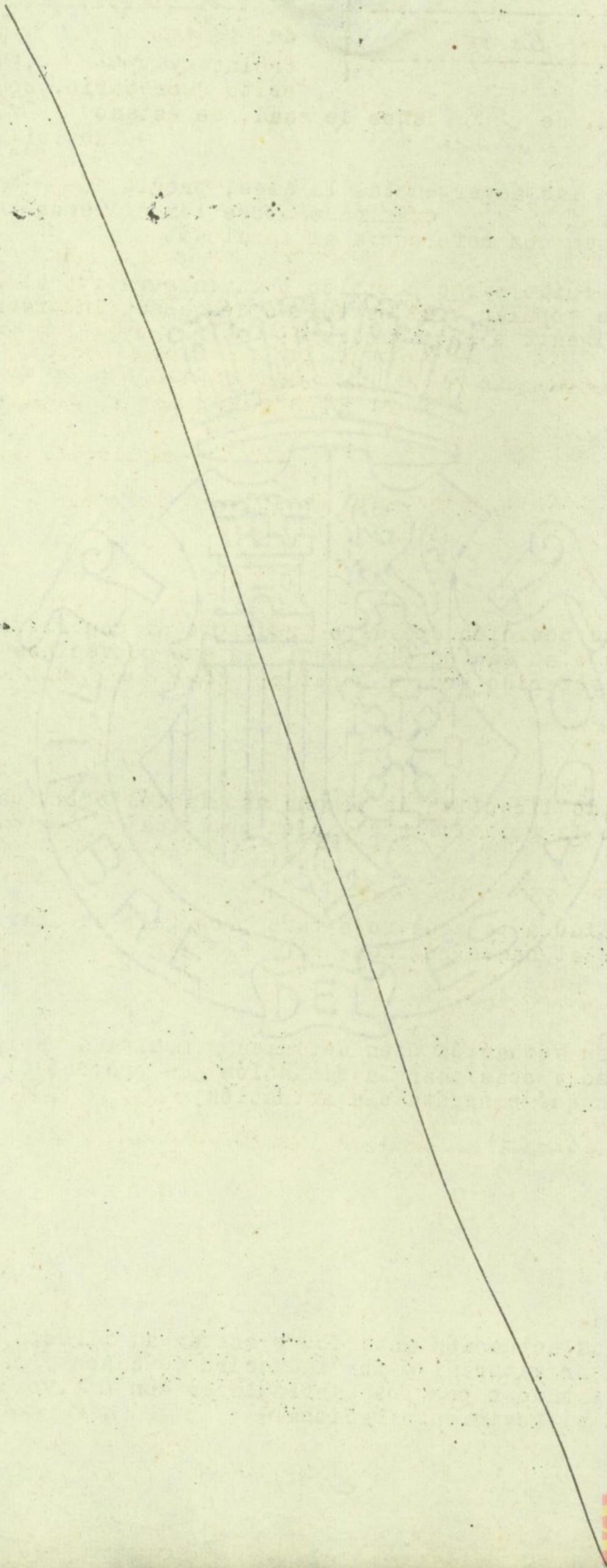
- personalmente en los actos revolucionarios de la población

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, ha  
 sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos  
 por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia  
 opuesta al Movimiento Nacional: Que no lo sabe

Antorrio Ganso

Aurelio Conde Carro





11  
15

Providencia

Juez

Sr. *Garulo*

Zuera a *diez y seis* de *Mayo* de  
mil novecientos treinta y ocho.

Practicadas todas las diligencias que se in-  
teresan en la precedente carta orden, devuelva-  
se a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término  
de lo que yo Secretario habilitado doy fé.



*Antonio Garulo*

*[Signature]*

Nota = Seguidamente en cumplimiento de lo mandado, se devuelven  
estas diligencias a la Superioridad, compuestas de *ocho*  
folios útiles doy fé.

*[Signature]*

57E.018A.M

12  
14

A U T O . - Zaragoza á dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia, y carta-orden cumplimentada, únanse a este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Agustín Muñoz Calvo* vecino de Zuera, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Sr. Juez Municipal de Zuera.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. *Angel Miranda Cortillas*, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado *Agustín Muñoz Calvo* vecino de esta Capital, *Algo de Zuera*, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas, uniéndose a él la relación de bienes, y librándose para ello las oportunas cartas-orden al Juzgado de Zuera, oficio al Sr. Administrador de Rentas, y mandamiento al Registro de la Propiedad de este Partido.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

E/. *Angel Miranda Cortillas*

*Juanando Garcia Barcala*

DILIGENCIA.= Se cumple lo mandado; doy fé.

*García Barcala*  
GOBIERNO DE ARAGON

1912

1912

1912

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia y  
nada-order... temas a esta expedición

vacuno de Lopera

1912

vacuno de Lopera

vacuno de Lopera

vacuno de Lopera

y libranza para que las autoridades de esta Provincia y  
de la Administración de Lopera, en cumplimiento de las  
ordenes de esta Dirección, se proceda a la vacunación  
de los animales de esta Provincia.

1912

DIRECCIÓN DE LA VACUNACIÓN DE LOS ANIMALES

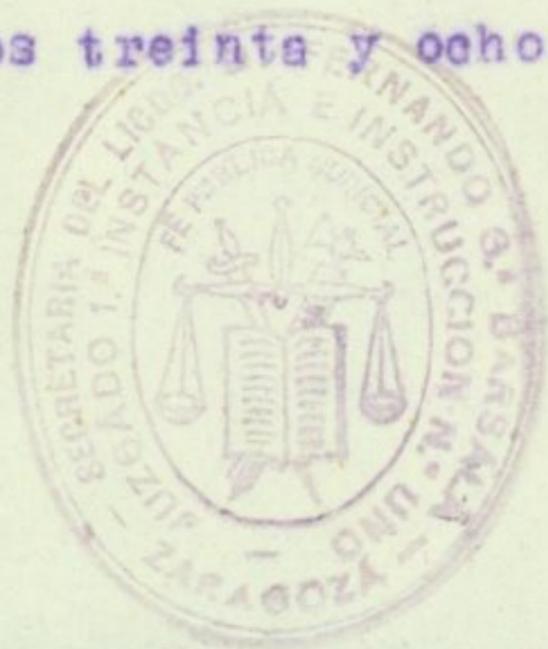


GOBIERNO DE ARAGON

15 13

Yó El Secretario infrascrito, doy fé: que en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, recibido en este Juzgado para la colección del mismo, correspondiente al día 6 de *octubre* número 6, página 18, aparece el edicto citando al denunciado a que este expediente se refiere. *Augusto Muñoz Calvo* para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente ó por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Zaragoza a *seis* de *Julio* de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.



*Fernando Garcia Barral*

Yo, el Secretario Interino, doy fe: Que en el estanco del  
Boletín Oficial del Estado, recibí en este momento para la colac-  
ción del mismo, correspondiente al día de  
nuestro . . . . .  
clase a que este expediente se refiere.  
para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente  
a por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime pro-  
cedente.  
Dado en . . . . .  
los veinte y ocho de . . . . .

16  
14

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a diez y ocho de Julio de mil nove-  
SR. MIRANDA. ) cientos treinta y ocho.

Habiendo transcurrido el término concedido en los edictos publicados sin que el inculcado haya comparecido ni hecho alegaciones, hágase el resumen del expediente, y eleve-se a la Comisión Provincial de incautaciones, con el ramo separado de embargo, una vez que éste se halle concluso. Lo manda y firma SSA; doy fé.

M/.

*Miranda Fernando Garcia Barrala*

## -RESUMEN DEL EXPEDIENTE-

El que suscribe, Juez Instructor de este expediente, formula el siguiente resumen de lo actuado en el mismo:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se han aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Zuera, y recibido información testimonial sobre la ideología y actividades políticas y sindicales del inculcado, el cual ha sido citado por edictos.

De lo actuado aparece que AGUSTIN MUÑO CALVO, era de ideas comunistas, elemento destacado en el pueblo y propagandista, habiendo huido a la zona roja.

Zaragoza fecha anterior.

*Agustín Miranda*

DILIGENCIA - En *veintisiete de Mayo 1935* y compuesto de *14* folios se remite este expediente a la Comisión Provincial con el ramo de embargo compuesto de *12* folios, doy fé-

*García Barrala*

... a diez y ocho de Mayo de mil nove-  
... de mil nove-  
... de mil nove-  
... de mil nove-  
... de mil nove-

*[Faint handwritten signature]*

- FINE -

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

De la ...

n.º de Zaragoza

Excmo. Sr. :

Expediente

Núm. 3.949

CONTRA

Ajuste Plinio  
Calvo

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente anotado al margen, instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al individuo expresado por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; adjuntándose el ramo separado de embargo.

Dios gue. a V.E. ms. años

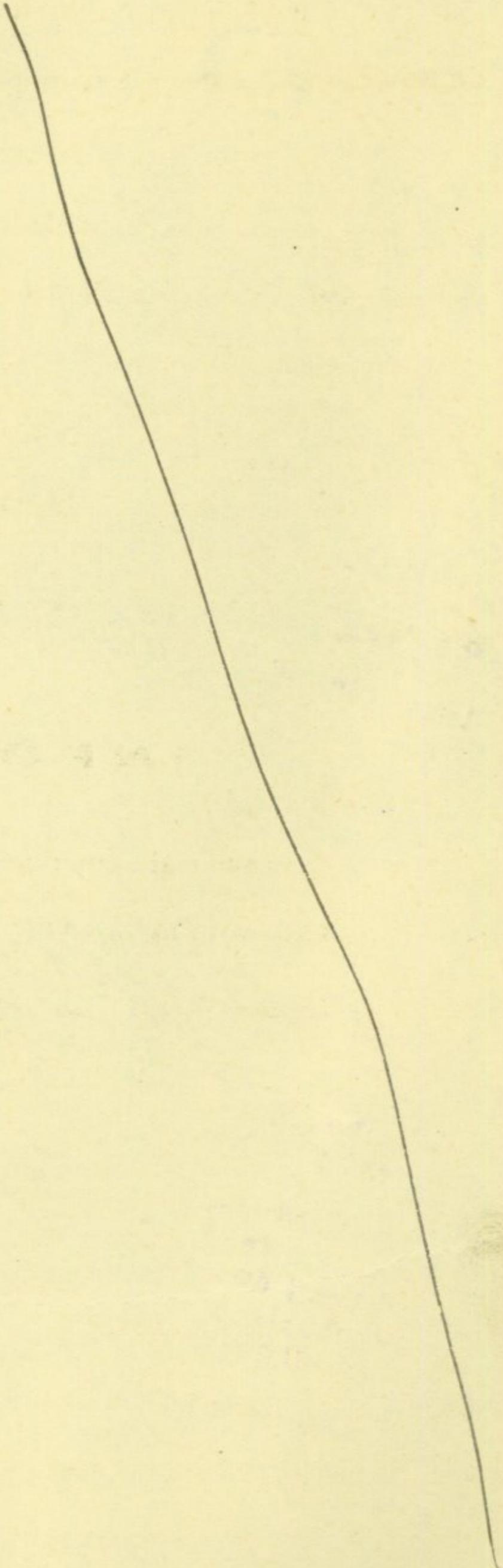
Zaragoza 27 de Mayo de 1939. APO T. de

Yo  
La Victoria

*[Handwritten signature]*



PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES de este Capital

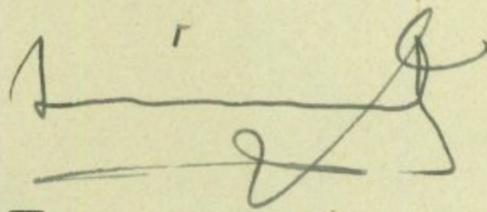
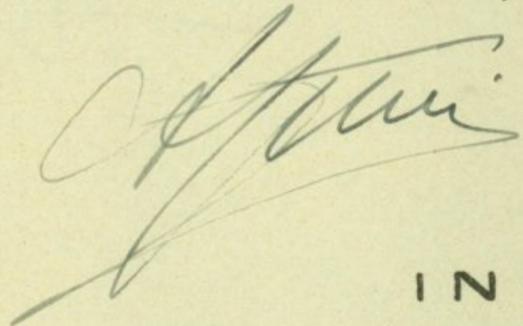


18

Providencia.—Zaragoza tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Agustin Muño Calvo de Zuera, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado alla fracción comunista a cuyo favor realizó activa propaganda contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; se le supone fallecido en los primeros días del Movimiento, pero consta inscrita su defunción en el Registro civil.

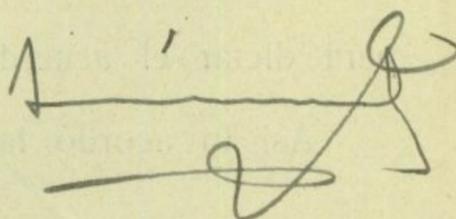
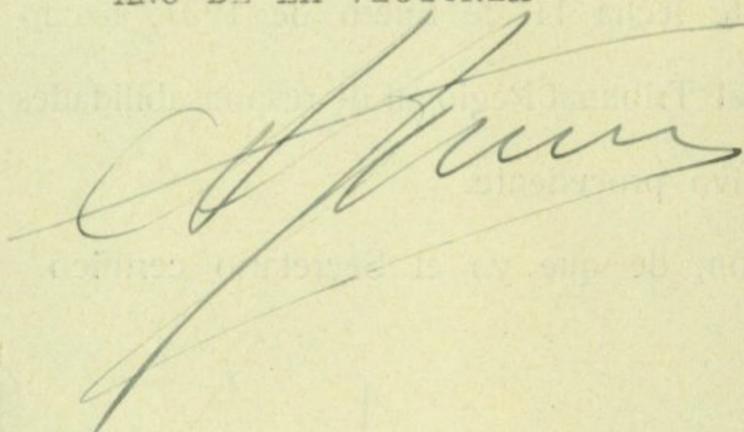
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada

Ley.

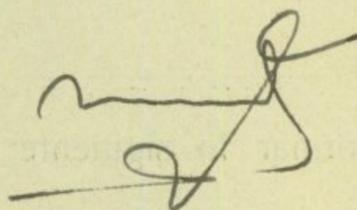
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.-En de **13 NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 3.949

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 sept y 12 el Renu folios, tramitado contra Agustin Muño Calvo, de Zuera en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



AUTO

Señores  
PRESIDENTE

Zaragoza veintitres de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Agustín Muino Calvo

de Zuera  
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Agustín Muino Calvo  
de Zuera por  
insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. de San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Julio de mil novecientos  
 S.S. cuarenta y cinco.

*Hillanuelo* De conformidad con lo prevenido en el apartado  
*Altes* 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
*dejada* archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el  
 Sr. Presidente de que certifico.

*E. Riputo Lafuente*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

